

bación de las condiciones de seguridad de los mismos y los posibles impactos medioambientales.

Número expediente: 2000/078241.
Importe: 20.000.000 de ptas.

Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 7 de junio de 2000, por la que se asignan temporalmente las competencias del Director del Instituto Andaluz del Deporte en el Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

En virtud del Decreto 291/2000, de 6 de junio, ha sido cesado el Director del Instituto Andaluz del Deporte, siendo nombrado Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

En consecuencia, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 2.2 del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y 10 de la Orden de 24 de junio de 1996,

D I S P O N G O

Unico. En tanto sea nombrado el titular del Instituto Andaluz del Deporte, las competencias atribuidas a dicho Centro Directivo se asignan temporalmente al Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2000

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se delega el ejercicio de la competencia sancionadora en materia de transportes en el Jefe de Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial.

El Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, establece en su artículo 6.º las competencias que corresponden a los Delegados Provinciales de la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura. Por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de transportes corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dado el volumen de asuntos existentes en la actualidad en materia de transportes, y con el fin de conseguir una mayor

agilidad en la tramitación de los expedientes, se hace aconsejable hacer uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y artículos 13.1 y 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Delegar en el Jefe de Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los Delegados Provinciales en el apartado 2.º, letras k) y l) del artículo 6.º del Decreto 30/1982, de 22 de abril.

2.º El Delegado Provincial podrá revocar en cualquier momento la presente delegación, así como avocar el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

3.º En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992.

4.º En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de Servicio de Transportes, el ejercicio de las competencias delegadas se efectuará por el Secretario General. La suplencia no implicará alteración de la competencia conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de junio de 2000.- El Delegado, Francisco García Delgado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaría Cordel del Juncalejo, en su tramo núm. 2, desde su entrada en la finca Los Labrados hasta su finalización en el Cordel de Cazalla a Cantillana, sita en el término municipal de El Pedroso, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaría «Cordel del Juncalejo», en su tramo 2.º, desde su entrada en la finca Los Labrados hasta su finalización en el Cordel de Cazalla a Cantillana, en el término municipal de «El Pedroso», en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaría antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de junio de 1958. Con fecha 28 de noviembre de 1990, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria aprobó una modificación de trazado del citado Cordel, en su último tramo de recorrido, de 3.000 metros de longitud, a su paso por la finca «Los Labrados de Barbosa».

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 11 de abril de 1997, se acordó